

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0266-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACIÓN POSTERIOR DE RACIONES POR EFECTO DE INHABILITACIÓN PERMANENTE DE OFERENTE QUE RESULTÓ ADJUDICADO EN EL PROCESO REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0051, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior de raciones por efecto de inhabilitación permanente de oferente que resultó adjudicado en proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0051**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.**

El señor Víctor Castro, tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se revisará y aprobará si procede, la adjudicación posterior del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0051**, a partir de la inhabilitación por violación a lo establecido en el numeral 7, párrafo III del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y a los números 2 y 5 del artículo

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

29 del reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de uno de los oferentes adjudicados mediante el acta de adjudicación núm. 0237-2024 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

En ese tenor, la señora Silvia Durán, encargada de la División de Licitaciones del Departamento de Compras y Contrataciones, tomó la palabra comunicando a los presentes la siguiente cronología de hechos por la cual se efectúa la presente rectificación, a saber:

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Compras y Contratación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) procedió a notificar a los oferentes participantes en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0051**, a través de sus respectivos correos electrónicos, el acta de adjudicación núm. 0237-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que, en esa misma fecha, dicho acto administrativo fue publicado en el portal web de la institución www.inabie.gob.do y cargada al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que, después de realizada la notificación y publicación correspondiente, en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) desde el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se procedió a iniciar con la adjudicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que, al momento de iniciar con la segunda etapa de confirmación y selección de los oferentes adjudicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), dicho sistema emitió la alerta de que el oferente **ELDRY KAMILLE BELTRÉ RAMÍREZ**, registrado con el RNC [REDACTED], se encontraba inhabilitado permanentemente por la Dirección General de Contrataciones Pública (DGCP) por violación a lo establecido en el numeral 7, párrafo III del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y a los números 2 y 5 del artículo 29 del reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 66 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, numeral 5, establece que:

“Art. 66.- Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, los proveedores podrán ser pasibles a las siguientes sanciones:

5) Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 29 del reglamento núm. 543 de la ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, numeral 2 y 5, establece que:

“Art. 29.- La Dirección General de Contrataciones Públicas inhabilitará en forma permanente a los proveedores inscritos en el registro de proveedores del Estado, por la comisión de las acciones siguientes:

2) Presentar documentación falsa o alterada.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

5) *Obtener la precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterados o empleando procedimientos coercitivos.*”

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la alerta emitida por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), se confirmó que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante resolución núm. RIC-48-2024, inhabilitó permanentemente el Registro de Proveedor del Estado (RPE) núm. 71904, por haber cometido la infracción tipificada y sancionada en el numeral 7, párrafo III del artículo 66 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y en los numeral 2 y 5 del artículo 29 del Reglamento núm. 543-12, al presentar documentación falsa y adulterada en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. MIVHED-CCC-LPN-2023-0003.

CONSIDERANDO: Que, según el numeral 4.5 del pliego de condiciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0051**, en caso de incumplimiento del oferente adjudicatario, la entidad contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al oferente que corresponde según el reporte de lugares ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los artículos que le fueren indicados, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En cumplimiento a lo establecido por el pliego de condiciones para estos casos, fue notificado vía correo electrónico, por el Departamento de Compras de esta institución el oferente que ocupaba el primer lugar ocupado, a saber; **BRIKELL NEGOCIOS, S.R.L.**, RNC **131-62954-7**, en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) solicitando confirmación relativa a la disposición de asumir la correspondiente adjudicación.

CONSIDERANDO: Que, el oferente **BRIKELL NEGOCIOS, S.R.L.**, no presenta ningún tipo de inhabilitación legal que le impida asumir la adjudicación y que en fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024) confirmó que se encontraba en disposición de asumir la correspondiente adjudicación, legalmente procede adjudicarle de manera posterior y dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor de **ELDRY KAMILLE BELTRÉ RAMÍREZ**, conforme a la normativa y la disponibilidad del oferente en primer lugar ocupado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 102, párrafo 1, Decreto núm. 543-12, establece que el *acto administrativo deberá identificar el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.*

CONSIDERANDO: Que, mediante la tercera resolución del acta núm. **0237-2024** de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), este Comité de Compras aprobó el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0051**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
1	BRIKELL NEGOCIOS SRL	131629547	86.4	1er lugar
2	XIARCATERING SRL	132248074	86.3	2do lugar
3	COMERCIAL PDL SRL	132948483	86.05	3er lugar
4	LOWANNA SOLUSYON SRL	132269306	86.05	3er lugar

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
5	SEMISORI SRL	131295746	85.9	4to lugar
6	SABRINA GOURMET SRL	132995988	85.15	5to lugar
7	GREGORIO SANTANA	██████████	84.75	6to lugar
8	MIDNA GROUP SRL	132959426	84.75	6to lugar
9	FRESH FOOD EVENTS & CATERING BY MGSC EIRL	132250852	84.25	7mo lugar
10	PANADERIA Y REPOSTERIA PLAZA LA UNION SRL	131255132	84	8vo lugar
11	MARIEM S CUISINE SRL	131898335	83.8	9no lugar
12	BUENO PERALTA & ASOCIADOS SRL	131686788	83.35	10mo lugar
13	RO & M SOLUCIONES EMPRESARIALES SRL	131932436	80.75	11mo lugar
14	RAFAEL ANTONIO PEÑA FRIAS	██████████	78.3	12mo lugar
15	ARKAM BUSINESS GROUP SRL	132301447	78	13er lugar
16	GRUPO DOEM SRL	131283179	77.1	14to lugar
17	GRUPO SENDERO KARIBE SRL	132302941	77.1	14to lugar
18	KEMMORE GROUP SRL	132296682	76.55	15to lugar
19	INVERSIONES TRANSDONATO SRL	132315634	76.45	16to lugar
20	JUAN I ALMONTE D TOPIC S BUFFET SOLUCIONES GASTRONOMICAS SRL	130727724	75.5	17mo lugar
21	PERLOTTI INVESTMENTS SRL	132301005	75.5	17mo lugar
22	NUBALCA MULTISERVICIOS SRL	132248031	72.9	18vo lugar
23	INTERPRIME GLOBAL GROUP SRL	132301137	72.3	19no lugar
24	INVERSIONES AXORA SRL	132301031	71.4	20mo lugar
25	PANOCHA SRL	130352331	68.3	21er lugar
26	ASTROGAS PETROLEUM SRL	131816185	62.1	22do lugar

CONSIDERANDO: Que, al oferente **BRIKELL NEGOCIOS, S.R.L.**, RNC **131-62954-7**, por ser el primer lugar ocupado conforme a la lista antes descrita, corresponde adjudicarle tal como se describe a continuación, a saber:

PROCESO	NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
INABIE-CCC-LPN-2023-0051	1	BRIKELL NEGOCIOS SRL	131629547	1	UD	381,811	RD\$72.21	RD\$27,570,572.31	RD\$4,962,703.02	RD\$32,533,275.33

Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta de adjudicación núm. **0237-2024** de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTOS: La Resolución RIC-48-2024, inhabilitación presentada por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones contra la señora Eldry Kamille Beltré Ramírez, por presuntamente presentar documentos falsos o alterados en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. MIVHED-CCC-LPN2023-0003.

VISTOS: Los términos de referencia contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente el artículo 26 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: REVOCA la adjudicación del oferente **ELDRY KAMILLE BELTRÉ RAMÍREZ** del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0051**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: En consecuencia de lo anterior **ADJUDICA** al oferente **BRIKELL NEGOCIOS, S.R.L.**, titular del RNC **131-62954-7**, que cumplió con todos los requerimientos y ocupa el primer lugar en la lista de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0051**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones, de la manera siguiente, a saber:

PROCESO	NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
INABIE-CCC-LPN-2023-0051	1	BRIKELL NEGOCIOS SRL	131629547	1	UD	381,811	RD\$72.21	RD\$27,570,572.31	RD\$4,962,703.02	RD\$32,533,275.33

TERCERA RESOLUCION: RECONOCE el nuevo reporte de lugares ocupados generado por efecto de la presente acta de adjudicación posterior del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0051**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
1	XIARCATERING SRL	132248074	86.3	1er lugar
2	COMERCIAL PDL SRL	132948483	86.05	2do lugar
3	LOWANNA SOLUSYON SRL	132269306	86.05	3er lugar
4	SEMISORI SRL	131295746	85.9	4to lugar
5	SABRINA GOURMET SRL	132995988	85.15	5to lugar
6	GREGORIO SANTANA	██████████	84.75	6to lugar
7	MIDNA GROUP SRL	132959426	84.75	7mo lugar

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
8	FRESH FOOD EVENTS & CATERING BY MGSC EIRL	132250852	84.25	8vo lugar
9	PANADERIA Y REPOSTERIA PLAZA LA UNION SRL	131255132	84	9no lugar
10	MARIEM S CUISINE SRL	131898335	83.8	10mo lugar
11	BUENO PERALTA & ASOCIADOS SRL	131686788	83.35	11mo lugar
12	RO & M SOLUCIONES EMPRESARIALES SRL	131932436	80.75	12mo lugar
13	RAFAEL ANTONIO PEÑA FRIAS	██████████	78.3	13er lugar
14	ARKAM BUSINESS GROUP SRL	132301447	78	14to lugar
15	GRUPO DOEM SRL	131283179	77.1	15to lugar
16	GRUPO SENDERO KARIBE SRL	132302941	77.1	16to lugar
17	KEMMORE GROUP SRL	132296682	76.55	17mo lugar
18	INVERSIONES TRANSDONATO SRL	132315634	76.45	18vo lugar
19	JUAN I ALMONTE D TOPIC S BUFFET SOLUCIONES GASTRONOMICAS SRL	130727724	75.5	19no lugar
20	PERLOTTI INVESTMENTS SRL	132301005	75.5	20mo lugar
21	NUBALCA MULTISERVICIOS SRL	132248031	72.9	21er lugar
22	INTERPRIME GLOBAL GROUP SRL	132301137	72.3	22vo lugar
23	INVERSIONES AXORA SRL	132301031	71.4	23vo lugar
24	PANOCHA SRL	130352331	68.3	24vo lugar
25	ASTROGAS PETROLEUM SRL	131816185	62.1	25vo lugar

CUARTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12. Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar los contratos correspondientes a cada oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación del contrato ante la Contraloría General de la República.

QUINTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y



INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.